

CG/AC-0068/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y SE ABROGA EL PROCEDIMIENTO APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO CG/AC-026/01

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
DTS	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Órganos Transitorios	Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Instituto
Procedimiento	Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejerías y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado



CG/AC-0068/2023

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gobernatura, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de los Ayuntamientos

UFD Unidad de Formación y Desarrollo

ANTECEDENTES

- I. El quince de junio de dos mil uno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-026/01, por el cual emitió el *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACEPTACION DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, DE LOS ORGANOS ELECTORALES”*.
- II. En fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-040/04, el Consejo General reformó la denominación del documento mencionado en el antecedente previo, quedando como *“Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos”*, y aprobó diversas modificaciones al mismo.
- III. El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-033/12, el Consejo General acordó crear la DTS, estableciendo en el Considerando 4, de dicho instrumento sus facultades y atribuciones.
- IV. En sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-007/13, mediante el cual, realizó diversas modificaciones al Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos.
- V. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una *“fe de erratas”* publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado **“4. EFECTOS”** de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:



CG/AC-0068/2023

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...”

- VI.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- VII.** El once de diciembre del presente año, mediante acuerdo CG/AC-063/2023, el Consejo General designó a las Consejerías Electorales, Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que se instalarán en el Estado para el Proceso Electoral; mismos que se instalaron formalmente entre los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año.
- VIII.** La DTS, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, el proyecto de acuerdo respectivo.
- IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

CG/AC-0068/2023

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

CG/AC-0068/2023

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, XIV, LIII, LVIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores y demás atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado C, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; estos últimos se encargan de la organización de las elecciones en las Entidades Federativas.

2.2. Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso a), dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el citado reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

CG/AC-0068/2023

En su LIBRO SEGUNDO, TITULO I, CAPÍTULO IV, SECCIÓN SEGUNDA, establece el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL a los que debe ajustarse este Instituto.

2.3. Código

El artículo 71, señala que, en ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, son órganos responsables, entre otros, el Consejo General y los Órganos Transitorios.

El artículo 110, establece que los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Por otra parte, el artículo 126, indica que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

El artículo 168, prevé que se considerarán como ausencias definitivas de las Consejerías Electorales y Secretarías, las que susciten por:

“ ...

I.- La renuncia expresa al cargo;

II.- La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;

III.- Las ausencias temporales no justificadas;

IV.- La incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo;

...”

Asimismo, el artículo 171, establece que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de alguna Consejería Electoral o Secretaría Distrital o Municipal.



3. DEL PROCEDIMIENTO

Del marco normativo invocado en los considerandos 1 y 2, del presente Acuerdo, se desprende que este Instituto tiene como uno de sus fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; en tanto que, este Consejo General, tiene las atribuciones de organizar el Proceso Electoral y de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el citado reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las Consejerías Electorales de los Órganos Transitorios, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Por otra parte, de los artículos 89, fracción III y 171 del Código, se desprende que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, así como designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de alguna Consejería Electoral o Secretaría de los Órganos Transitorios.

Atendiendo a lo anterior, la DTS, la DOE, así como la UFD, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, procedieron al análisis del anterior *"Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos"*, determinando que no se encontraba vigente y alineado con los preceptos y disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Elecciones, así como en la demás normatividad del Instituto.

Por lo anterior, se consideró oportuno la elaboración del Procedimiento que es sometido a la consideración de este Consejo General, mismo que tiene como finalidad la de regular la tramitación de la sustitución a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, el Procedimiento regula la sustitución de aquellas personas que resulten designadas en las Consejerías y Secretarías de los Órganos Transitorios y que se encuentren en los siguientes supuestos:

- No sea localizada;
- No acepte el cargo;
- Presente renuncia;



CG/AC-0068/2023

- Falte a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- Se ausente temporalmente de forma no justificada;
- Presente incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo; o
- Fallecimiento.

En ese sentido, este Consejo Electoral estima importante describir los supuestos señalados previamente, de la siguiente manera:

3.1. CIUDADANÍA QUE, HABIENDO SIDO DESIGNADA, NO SEA LOCALIZADA

En el artículo 7 del Procedimiento que se somete a consideración, se establece que, si al tratar de contactar a la ciudadanía que haya sido designada para desempeñarse en una Consejería Electoral o Secretaría de un Órgano Transitorio, ya sea como propietaria o suplente, no se le pueda localizar, la DOE hará mención de la situación en el formato correspondiente y lo remitirá de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva.

De acuerdo con el artículo mencionado en el párrafo anterior, la DOE procederá de la siguiente manera:

- I. En el caso de las personas propietarias que no sean localizadas, se llamará a quien haya sido designada como su suplente para que asuma el cargo.
- II. La vacante de la suplencia será ocupada por la persona que se encuentre en el listado de la reserva con el puntaje más alto, considerando en lo posible, que la sustitución sea del mismo género.

Lo anterior se atiende en observancia de lo dispuesto en el apartado **14. Designaciones**, del método de selección para la designación de las consejerías y secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.

3.2. NO ACEPTACIÓN DEL CARGO

Para la sustitución de la ciudadanía que haya sido designada en una Consejería Electoral o Secretaría de Órgano Transitorio y que decida no aceptar el cargo previo a la sesión de instalación, la persona suplente asumirá de forma inmediata el cargo con el carácter de propietaria, siendo la DOE la encargada de coordinar tal situación.

En ese sentido, el Procedimiento prevé que la ciudadanía que se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, deberá hacerlo constar en el formato correspondiente.

CG/AC-0068/2023

Lo anterior, conforme a los artículos 10, 11 y 12 del Procedimiento propuesto.

3.3. RENUNCIA

El artículo 13 del Procedimiento, menciona que, en el caso de que la ciudadanía designada para las Consejerías Electorales o Secretarías de los Órganos Transitorios decida renunciar al cargo, debe manifestarlo por escrito y este se podrá presentar en cualquier momento. Asimismo, se regula que, con el objetivo de prever la sustitución oportuna y evitar vacantes prolongadas en los Órganos Transitorios, las renunciaciones deberán señalar la fecha en que ésta surtirá sus efectos.

Señala también, que el escrito de renuncia será dirigido a la Secretaría Ejecutiva, firmado y anexando copia de credencial para votar, y que dicha documentación deberá presentarse de manera personal en la DTS o al siguiente correo electrónico: renunciasiee@ieepuebla.org.mx; dicho correo electrónico será habilitado una vez que se apruebe el procedimiento antes referido.

Ahora bien, en caso de que la renuncia se presente en la oficina del Órgano Transitorio que corresponda, la Secretaría o Presidencia del mismo deberá remitirlo a la DTS por la vía más expedita, misma que procederá a corroborar datos a través de herramientas tecnológicas digitales y de forma inmediata con la persona interesada, a efecto de tener certeza de la manifestación de no continuar en el cargo o del desistimiento.

El Procedimiento señala que la ratificación se realizará a fin de que la DTS integre el expediente conducente, solicitando a la DOE el nombre de la persona que siga en la lista para asumir el cargo, para efecto de proceder a desplegar las acciones previstas por los artículos 8 y 9, del Procedimiento.

Por su parte, el artículo 20 prevé que las renunciaciones que se presenten a partir de la segunda quincena de mayo y durante la etapa comprendida de los cómputos correspondientes de los Órganos Transitorios, se deberán turnar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva o a la DTS, a efecto de comunicarse con la persona interesada, para proceder a realizar la ratificación a través de las herramientas tecnológicas digitales; y se realice a la brevedad la sustitución de la persona funcionaria correspondiente.

3.4. LA INASISTENCIA A MÁS DE TRES SESIONES ACUMULADAS SIN CAUSA JUSTIFICADA



CG/AC-0068/2023

El artículo 22 del Procedimiento, prevé que la inasistencia a más de tres sesiones sin causa justificada por parte de cualquiera de las Consejerías Electorales o Secretarías se considerará como una ausencia definitiva.

Por lo tanto, se hará de conocimiento a la DOE para que esta notifique a la DTS y hacer la sustitución del cargo; como consecuencia, la Secretaría Ejecutiva o la DTS hará de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Permanente, a la DOE, a la UFD y a la Contraloría Interna de este Instituto, de las ausencias definitivas y procederá conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9, del Procedimiento.

3.5. AUSENCIAS TEMPORALES NO JUSTIFICADAS

El artículo 27 del Procedimiento, contempla que, para efectos del Procedimiento, se entenderá por ausencia temporal no justificada por parte de la persona que ocupe la Consejería Electoral o la Secretaría del Órgano Transitorio que corresponda, aquella que tenga una duración de más de setenta y dos horas y no presente la documentación conducente, para su justificación.

Por consiguiente, el artículo 28, establece que el procedimiento para la sustitución de las Consejerías Electorales y Secretarías que tengan una ausencia temporal de más de setenta y dos horas, será el siguiente:

- “ ...
- a) *La Presidencia del Órgano Transitorio correspondiente informará a Secretaría Ejecutiva o a la DTS la ausencia temporal no justificada;*
 - b) *Una vez recibida dicha información, la Secretaría Ejecutiva o la DTS en observancia al principio de certeza, requerirá vía correo electrónico a la Funcionaria Electoral o Funcionario Electoral que hubiese faltado para que, en un término de veinticuatro horas posteriores a la notificación, justifique lo que a su derecho e interés convenga, adjuntado para ello la documentación soporte, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cierta la información remitida por el Órgano Transitorio al que pertenece;*
 - c) *En su caso, una vez recibida la documentación en la que conste la justificación de la ausencia temporal, la Secretaría Ejecutiva o la DTS; substanciará el Procedimiento; en caso de ser la DTS, remitirá las constancias correspondientes a la Secretaría Ejecutiva para que resuelva lo conducente;*
 - d) *Cuando no existan elementos para justificar la ausencia temporal por parte de la Consejería o Secretaría, la Secretaría Ejecutiva o la DTS, procederá a su estudio, y será la Secretaría Ejecutiva quien determine lo conducente, dándose vista a la UFD y a la Contraloría Interna, para los efectos legales correspondientes;*



CG/AC-0068/2023

- e) *Concluido el Procedimiento, la DOE y la Secretaría Ejecutiva o la DTS procederán conforme a lo previsto por los artículos 8 y 9, de este Procedimiento."*

Además, el Procedimiento establece que, en caso que la ausencia temporal por más de setenta y dos horas sea por parte de la Presidencia de algún Órgano Transitorio, será la Secretaría del mismo quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva o a la DTS para dar inicio con el procedimiento señalado en el artículo anterior.

3.6. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE LE IMPIDA EJERCER EL CARGO

El artículo 30 del Procedimiento, menciona se considerará como de incapacidad total y permanente, aquella derivada de accidente o enfermedad que impida a la persona ejercer las funciones relativas a la Consejería o la Secretaría del Órgano Transitorio que corresponda; lo cual, deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva o a la DTS, por escrito y acompañando las constancias que acrediten tal situación, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva o la DTS estén en aptitud de realizar las acciones previstas en los artículos 8 y 9 del Procedimiento.

3.7. FALLECIMIENTO

Los artículos 34, 35 y 36 del Procedimiento, establecen que, en caso de fallecimiento de la persona que haya sido designada en una Consejería Electoral o en la Secretaría, la Presidencia del Consejo respectivo tendrá que informarlo a la DTS de este Instituto, remitiendo el documento que acredite el fallecimiento; y que, en caso de que el fallecimiento sea de la Presidencia del Consejo, será la Secretaría o cualquier Consejería Electoral quien informará lo conducente.

Por último, el artículo 37 señala que, una vez recibido el documento que acredite la actualización del supuesto en comentario, la Secretaría Ejecutiva o la DTS solicitará a la DOE el nombre de la persona que deba asumir el cargo vacante, y procederá conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9, del Procedimiento.

No pasa inadvertido que el artículo 171 del Código, establece que será este Órgano Superior de Dirección el que se pronuncie respecto de la designación de la persona que deba sustituir de manera definitiva la ausencia de una Consejería Electoral o Secretaría de los Órganos Transitorios; sin embargo, este Consejo General estima que el Procedimiento resulta adecuado para

CG/AC-0068/2023

efecto de garantizar la observancia de lo ordenado por el artículo 89, fracción III, del mismo Código.

Lo anterior, respecto de la atribución que se confiere a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para efecto de que lleve a cabo los actos previstos en el Procedimiento, respecto del trámite que debe seguirse para la sustitución de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios, lo cual, además, se apega a lo ordenado por el artículo 93, fracción XLVI, del Código.

Además, debe precisarse que las personas que asuman el cargo de Consejerías Electorales o Secretarías de los Órganos Transitorios, con motivo de una sustitución, serán las mismas designadas por este Consejo General como suplentes o, en su caso, aquellas que integran la denominada lista de reserva, por lo que resulta evidente que, de manera previa, resultaron idóneas para, de ser el caso, asumir el cargo que corresponda en el momento que sea necesario.

Finalmente, este Consejo General considera que el Procedimiento en análisis, se ajusta a la normativa aplicable y a las necesidades de este Instituto, permitiendo, de esta manera, que los actos desplegados por los Órganos Transitorios respecto de un proceso electoral, lo sean en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Abrogar el *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCION DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN DIVERSOS SUPUESTOS"*, emitido mediante el Acuerdo CG/AC-026/01, así como las modificaciones aprobadas mediante acuerdos CG/AC-040/04 y CG/AC-007/13, del Consejo General.
- Aprobar el Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, materia del presente Acuerdo. Mismo que como **ANEXO ÚNICO**, corre agregado a este documento.

CG/AC-0068/2023

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, para efecto de que lleve a cabo los actos previstos en el Procedimiento, respecto del trámite que debe seguirse para la sustitución de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios.
- Facultar a la DTS, para que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, publique en la página electrónica del Instituto el procedimiento aprobado mediante este Instrumento. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ello, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV, y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.

Del mismo modo, dicha Dirección deberá remitir un ejemplar del mencionado Procedimiento al archivo de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento;
- d) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Especial para la Implementación y Seguimiento a Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones; y

CG/AC-0068/2023

b) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2, de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos, emitido mediante el Acuerdo CG/AC-026/01, en términos de los Considerando 3 y 4, de este Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto, aprueba el Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado; según se señaló en los Considerandos 3 y 4, de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para efecto de que lleve a cabo los actos previstos en el Procedimiento, respecto del trámite que debe seguirse para la Sustitución de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios, conforme a los Considerandos 3 y 4, de este Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General faculta a la Dirección Técnica del Secretariado para publicar en la página electrónica de este OPL el Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el Considerando 4, de este instrumento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5, del presente Acuerdo.



CG/AC-0068/2023

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Respecto a su **ANEXO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial.

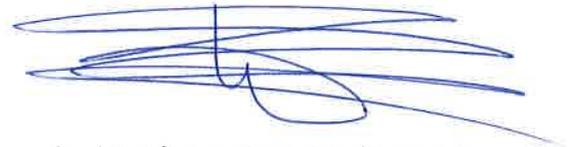
Este Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis, y 93, fracción VIII, del Código.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Índice

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	4
Artículo 4	4
Artículo 5	4
Artículo 6	4

Capítulo II Ciudadanía que, habiendo sido designada no sea localizada

Artículo 7	4
Artículo 8	5
Artículo 9	5

Capítulo III No aceptación del cargo

Artículo 10	5
Artículo 11	5
Artículo 12	6

Capítulo IV Renuncia

Artículo 13	6
Artículo 14	6
Artículo 15	6
Artículo 16	6
Artículo 17	7
Artículo 18	7
Artículo 19	7
Artículo 20	7
Artículo 21	7

Capítulo V La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada

Artículo 22	7
Artículo 23	7
Artículo 24	8

Artículo 25	8
Artículo 26	8

Capítulo VI
Ausencias temporales no justificadas

Artículo 27	8
Artículo 28	8
Artículo 29	9

Capítulo VII
La incapacidad total y permanente que impida ejercer el cargo

Artículo 30	9
Artículo 31	9
Artículo 32	9
Artículo 33	9

Capítulo VIII
Fallecimiento

Artículo 34	9
Artículo 35	10
Artículo 36	10
Artículo 37	10

Artículos Transitorios

Primero	11
Segundo	11

A
[Signature]

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Procedimiento son de observancia general, para las Consejerías y las Secretarías Electorales, Propietarias y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

El objeto del Procedimiento es establecer reglas claras, estandarizadas y con base legal para tramitar la sustitución de las Consejerías y las Secretarías Electorales de dichos Órganos Transitorios, ante diferentes contingencias que impidan ejercer el cargo.

Además de garantizar la correcta integración de los Órganos Transitorios en todo momento, de manera que puedan realizar adecuadamente sus actividades y cumplir con sus atribuciones legales vinculadas a la organización de las elecciones.

Artículo 2. Para efectos de este procedimiento se entenderá por:

Código Electoral: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

Consejería: Cualquiera de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado;

Consejo Distrital: Cualquiera de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado;

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

Consejo Municipal: Cualquiera de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado;

COI: Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado;

CPOE: Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado;

DOE: Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado;

DTS: Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado;

Instituto: Instituto Electoral del Estado;

Órganos Transitorios: Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Instituto;

Procedimiento: Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejerías Electorales y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto;

Secretaría: Cualquiera de las Secretarías Electorales de los Órganos Transitorios del Instituto;

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado;

UFD: Unidad de Formación y Desarrollo;



Artículo 3. Por lo que respecta a los casos no previstos en el Procedimiento, serán resueltos por el Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción XLIII, del Código Electoral.

Artículo 4. En la aplicación del presente Procedimiento se tomarán en cuenta los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Artículo 5. Este Procedimiento deberá observarse para la tramitación de sustitución en los siguientes supuestos:

- a) Ciudadanía que, habiendo sido designada, no sea localizada;
- b) No aceptación del cargo;
- c) Renuncia;
- d) La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- e) Ausencias temporales no justificadas;
- f) Incapacidad total y permanente que impida ejercer el cargo; y
- g) Fallecimiento

Artículo 6. Con la finalidad de tener una debida coordinación de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto en los Órganos Transitorios respecto a su integración, la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la facultad para substanciar el Procedimiento cuando lo considere pertinente a la DTS.

La delegación que se otorgue a la DTS será con el objeto de que dicha dirección implemente lo necesario para el desarrollo oportuno de las sesiones y realice las notificaciones conforme a este procedimiento.

La substanciación del Procedimiento se realizará con el apoyo y colaboración de las Unidades Técnicas y Administrativas y las instancias correspondientes del Instituto, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Ciudadanía que, habiendo sido designada, no sea localizada

Artículo 7. Si al tratar de contactar a la persona designada en una Consejería o en una Secretaría, propietaria o suplente, de cualquier Órgano Transitorio, no sea posible localizarla, la DOE asentará tal situación en el formato correspondiente (Anexo I) y lo remitirá de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, se procederá a lo siguiente:

- I. En el caso de las personas propietarias que no sean localizadas, se llamará a quien haya sido designada como su suplente para que asuma el cargo.

- II. La vacante de la suplencia será ocupada por la persona que se encuentre en el listado de la reserva con el puntaje más alto, considerando en lo posible, que la sustitución sea del mismo género.

En todo caso, la Dirección de Organización Electoral deberá informar a la Secretaría Ejecutiva los nombres de las personas no localizadas y sus sustitutas, con los respectivos cargos, propietario o suplente.

La Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la DTS, emitirá los nombramientos a las personas sustitutas para las notificaciones correspondientes.

Artículo 8. En virtud del artículo anterior, la DOE informará a la Secretaría Ejecutiva o a la DTS el nombre de quien deba sustituir a la Consejería o Secretaría, propietaria o suplente, con la finalidad de que se emita el nombramiento correspondiente y se realice la debida notificación.

Artículo 9. La DOE hará de conocimiento, de forma inmediata, a la Presidencia de la CPOE, así como a la Secretaría Ejecutiva, la UFD y DTS los nombramientos que no sea posible entregar a las personas designadas en una Consejería o Secretaría; así como de aquellas personas que entren en sustitución.

Lo anterior, a efecto de que cada área realice los trámites conducentes de acuerdo a sus atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva, deberá presentar al Consejo General, mensualmente un informe sobre todos los movimientos que ocurran en los Órganos Transitorios.

Capítulo III **No aceptación del cargo**

Artículo 10. Para la sustitución de las personas que hayan resultado designadas en una Consejería o Secretaría Propietarias y que previo a la sesión de instalación, decidan no aceptar el cargo, la persona designada como Suplente asumirá de forma inmediata el cargo con el carácter de Propietaria, siendo la DOE la encargada de coordinar tal situación.

La DOE deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de forma inmediata y por el medio más expedito, el nombramiento que no haya sido aceptado, a efecto de que proceda a desplegar las acciones previstas en los artículos 8 y 9, de este Procedimiento.

Artículo 11. La ciudadanía que, habiendo sido designada en una Consejería o en una Secretaría, con el carácter de propietaria y al momento de la entrega de su

nombramiento decida no aceptar el cargo conferido, deberá hacerlo constar en el formato correspondiente (Anexo II).

Artículo 12. La DOE hará de conocimiento a la Presidencia de la CPOE, así como a la Secretaría Ejecutiva, la UFD y la DTS los nombramientos que no sean aceptados, a efecto de que cada área realice los trámites conducentes de acuerdo a sus atribuciones.

Capítulo IV Renuncia

Artículo 13. El escrito de renuncia de las personas designadas en una Consejería o en una Secretaría, que decidan no continuar en el cargo, se podrá presentar en cualquier momento.

Con el objetivo de prever la sustitución oportuna y evitar vacantes prolongadas en los Órganos Transitorios, las renunciaciones deberán señalar la fecha en que ésta surtirá sus efectos.

Artículo 14. La renuncia deberá presentarse a través del formato correspondiente (Anexo III) o, mediante escrito libre dirigido a la Secretaría Ejecutiva debidamente firmado y anexando copia de la credencial para votar.

Artículo 15. La renuncia podrá ser presentada a través de los siguientes medios:

- a) Personalmente ante la Secretaría Ejecutiva.
- b) Mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional establecida para este fin.
- c) Por escrito presentado directamente en la oficialía de partes del Instituto u Órgano Transitorio respectivo.

Cuando la renuncia se presente en la oficina del Órgano Transitorio correspondiente, la Secretaría o la Presidencia del mismo, lo remitirá de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva o la DTS.

En cualquiera de los casos, se deberá incluir el escrito de renuncia o formato correspondiente debidamente firmado y anexar copia de la credencial de elector.

Artículo 16. En caso de que la renuncia sea presentada por un medio distinto al correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva o la DTS, dará inicio al Procedimiento que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 17. Recibida la renuncia por correo electrónico, la persona interesada contará con veinticuatro horas para ratificarla o desistirse, cuyo plazo se computará a partir de la hora de recepción del correo electrónico, con el apercibimiento de que, de no realizar manifestación alguna al respecto, la misma se tendrá por ratificada.

La ratificación se realizará de manera personal ante la Secretaría Ejecutiva o la DTS, vía correo electrónico o por el medio electrónico que se considere más expedito, a fin de que la Secretaría Ejecutiva o la DTS, integre el expediente conducente.

Artículo 18. Concluido el Procedimiento de renuncia, la Secretaría Ejecutiva o la DTS solicitará de manera inmediata a la DOE el nombre de la persona que siga en la lista para asumir la Consejería o Secretaría vacante; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de designación que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Artículo 19. Una vez teniendo por ratificada la renuncia, la Secretaría Ejecutiva o la DTS iniciará con las acciones señaladas en los artículos 8 y 9, del presente Procedimiento.

Artículo 20. Aquellas renunciaciones que se presenten a partir de la segunda quincena de mayo y durante la etapa comprendida de los cómputos correspondientes de los Órganos Transitorios, se deberán turnar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva o la DTS, a efecto de comunicarse con la persona interesada, para proceder a realizar la ratificación a través de las herramientas tecnológicas digitales; y se realice a la brevedad la sustitución de la Funcionaria o Funcionario correspondiente.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva o la DTS informará de dicha renuncia a la UFD y a la COI, para los trámites conducentes.

Capítulo V

La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada

Artículo 22. La inasistencia a más de tres sesiones sin causa justificada por parte de alguna Consejería o Secretaría se considerará como una ausencia definitiva.

Artículo 23. Cuando alguna Consejería no acuda a más de tres sesiones sin causa justificada, la Secretaría del Órgano Transitorio correspondiente, lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva o la DTS de forma escrita, o por el medio más expedito, adjuntando copia certificada de las listas de asistencia, así como de las actas de las sesiones respectivas; lo anterior, como constancia de tal situación.

Artículo 24 En caso de la inasistencia a más de tres sesiones sin causa justificada por parte de la Secretaría, será la Presidencia del Órgano Transitorio correspondiente, quien lo hará de conocimiento de forma escrita a la Secretaría Ejecutiva o a la DTS, adjuntando las listas de asistencia, así como las actas de las sesiones respectivas; lo anterior como constancia de tal situación.

Artículo 25. Una vez recibida la información del Órgano Transitorio respectivo, la DOE y la Secretaría Ejecutiva o la DTS, procederán conforme a lo previsto por los artículos 8 y 9, de este Procedimiento.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva o la DTS, hará de conocimiento a la Presidencia de la CPOE, a la DOE, a la UFD y la COI, de las ausencias definitivas de la Consejería o la Secretaría del Órgano Transitorio respectivo.

La UFD, a su vez, remitirá en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de su recepción, la notificación a la Dirección Administrativa, para los efectos conducentes.

Capítulo VI

Ausencias temporales no justificadas

Artículo 27. Para efectos de este Procedimiento, se entenderá por ausencia temporal no justificada por parte de la Consejería o la Secretaría del Órgano Transitorio que corresponda, aquella que tenga una duración de más de setenta y dos horas y no presente la documentación conducente, para su justificación.

Artículo 28. El procedimiento para la sustitución de la Consejería o Secretaría, que tenga una ausencia temporal de más de setenta y dos horas y no esté debidamente justificada, será el siguiente:

- a) La Presidencia del Órgano Transitorio correspondiente informará a la Secretaría Ejecutiva o la DTS, por el medio más expedito, la ausencia temporal no justificada;
- b) Una vez recibida dicha información, la Secretaría Ejecutiva o la DTS, en observancia al principio de certeza, requerirá por correo electrónico a la Funcionaria Electoral o Funcionario Electoral que hubiese faltado para que, en un término de veinticuatro horas posteriores a la notificación respectiva, justifique lo que a su derecho e interés convenga, adjuntado para ello la documentación soporte, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por cierta la información remitida por el Órgano Transitorio al que pertenece;
- c) En su caso, una vez recibida la documentación en la que conste la justificación de la ausencia temporal, la Secretaría Ejecutiva o la DTS; substanciará el Procedimiento; en caso de ser la DTS, remitirá las

- constancias correspondientes a la Secretaría Ejecutiva para que resuelva lo conducente;
- d) Cuando no existan elementos para justificar la ausencia temporal por parte de la Consejería o Secretaría, la Secretaría Ejecutiva o la DTS, procederá a su estudio, y será la Secretaría Ejecutiva quien determine lo conducente, dándose vista a la UFD y a la Contraloría Interna, para los efectos legales correspondientes;
 - e) Concluido el Procedimiento, la DOE y la Secretaría Ejecutiva o la DTS procederán conforme a lo previsto por los artículos 8 y 9, de este Procedimiento.

Artículo 29. En caso que la ausencia temporal por más de setenta y dos horas sea por parte de la Presidencia de algún Órgano Transitorio, será la Secretaría quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva o la DTS para dar inicio con el Procedimiento señalado en el artículo anterior.

Capítulo VII **Incapacidad total y permanente que impida ejercer el cargo**

Artículo 30. Se considerará como incapacidad total y permanente aquella derivada de accidente o enfermedad que impida ejercer las funciones correspondientes a la Consejería o la Secretaría del Órgano Transitorio que corresponda.

Artículo 31. Cuando exista la incapacidad total y permanente por parte de alguna Consejería o Secretaría, la Presidencia del Órgano Transitorio respectivo, lo hará de conocimiento por escrito a la Secretaría Ejecutiva o la DTS, o por el medio más expedito, acompañando las constancias que acrediten tal situación.

Artículo 32. En caso que la incapacidad total y permanente sea respecto de la Presidencia del Órgano Transitorio, será la Secretaría quien lo informará a la Secretaría Ejecutiva o la DTS.

Artículo 33. Una vez recibido el escrito por parte del Órgano Transitorio correspondiente, la Secretaría Ejecutiva o la DTS solicitará a la DOE el nombre de la persona que deba sustituir el cargo vacante, y procederá conforme a lo previsto por los artículos 8 y 9, del presente Procedimiento.

Capítulo VIII **Fallecimiento**

Artículo 34. Cuando ocurra el fallecimiento de la persona que haya sido designada en una Consejería o Secretaría, la Presidencia del Órgano Transitorio respectivo, lo

hará de conocimiento por la vía que se considere más expedita a la DTS, acompañando, en la medida de lo posible, el documento que acredite la presunción de la defunción.

Artículo 35. En caso de que, por cualquier circunstancia, no se cuente con el acta de defunción o documento que acredite la presunción del fallecimiento de alguna Consejería o Secretaría de Órgano Transitorio, se procederá de la siguiente manera:

- I. La Presidencia del Órgano Transitorio correspondiente deberá informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva o la DTS, la notificación de la presunción del fallecimiento.
- II. La Secretaría Ejecutiva o la DTS, por los medios a su alcance, corroborará tal situación.
- III. Del resultado, la Secretaría Ejecutiva determinará la procedencia o no de la sustitución.

Artículo 36. En caso que el fallecimiento sea de la Presidencia del Órgano Transitorio, será la Secretaría quien debe informar lo conducente.

Artículo 37. Una vez recibido el documento que acredite la actualización del supuesto contemplado en el presente Capítulo, la Secretaría Ejecutiva o la DTS solicitará a la DOE el nombre de la persona que deba asumir el cargo vacante, y procederá conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9, de este Procedimiento.



Artículos transitorios

Primero. Se abroga el Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos, aprobado mediante acuerdo número CG/AC-026/01, así como las modificaciones aprobadas mediante acuerdos CG/AC-040/04 y CG/AC-007/13, del Consejo General.

Segundo. El presente Procedimiento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



ANEXO I

Formato de Ciudadanía que, habiendo sido designada, no sea localizada

Acta Circunstanciada

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, el/la suscrito(a) (*nombre del funcionario electoral que levanta el acta*), en mi carácter de (cargo que ocupa) adscrito a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejerías y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, procedo a levantar acta circunstanciada, haciendo constar que:

El día _____ de _____ del año _____, fue designado(a) mediante Acuerdo CG/AC-_____/20____ el/la ciudadano(a) (*nombre de la persona designada*) para fungir como (*Consejera/o Electoral o Secretaria/o*) (*propietaria/o o suplente*) del (*Consejo Distrital Electoral _____ con cabecera en _____ o Consejo Municipal Electoral de _____, correspondiente al Distrito Electoral _____ con cabecera en _____*).

Sin embargo, a pesar de los intentos y gestiones de comunicación realizadas, hasta el momento no ha sido posible contactar ni localizar a la persona mencionada para notificarle su respectivo nombramiento y que asuma las funciones inherentes a su cargo.

Se deja constancia que los medios empleados para tratar de localizar a dicho(a) ciudadano(a) fueron: (*especificar llamadas telefónicas, comunicaciones por correo electrónico, visitas al domicilio, etc.*).

Por lo anterior, y tomando en cuenta lo señalado en el Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejerías y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, respecto al supuesto de personas designadas que no sean localizadas, se da por concluida la presente acta siendo las _____ horas del día de su inicio. Firmando para constancia los que en ella intervienen.

(Nombre y firma del funcionario que levanta el acta)





ANEXO II
No aceptación al cargo

Lugar: _____

Fecha: _____

**Secretario/a Ejecutivo/a del
Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Puebla
Presente**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejerías y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, por medio del presente, le comunico que con fecha _____ de _____ del año _____, fui designado(a) como (*Consejera/o Electoral o Secretaria/o*) (*propietaria/o o suplente*) del (*Consejo Distrital Electoral ____ con cabecera en _____ o Consejo Municipal Electoral de _____, correspondiente al Distrito Electoral ____ con cabecera en _____*), mediante Acuerdo CG/AC-___/20__ aprobado por el Consejo General.

En razón de considerar que no podré cumplir con las obligaciones inherentes al cargo conferido, es que, presento de manera formal la NO ACEPTACIÓN para fungir como (*Consejera/o Electoral o Secretaria/o*) (*propietaria/o o suplente*).

Por lo anterior, solicito atentamente se inicien los trámites administrativos para nombrar a quien conforme a derecho deba sustituir mi designación.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente

(Nombre completo y firma)

C.c.p. Titular / Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado. Para su conocimiento. Presente.



**ANEXO III
Formato de Renuncia**

Lugar: _____

Fecha: _____

**Secretario/a Ejecutivo/a del
Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Puebla
Presente**

(Nombre completo), en mi carácter de *(Consejera/o Electoral o Secretaria/o)* *(propietaria/o o suplente)* del *(Consejo Distrital Electoral ____ con cabecera en _____ o Consejo Municipal Electoral de _____, correspondiente al Distrito Electoral ____ con cabecera en _____)*, designado mediante Acuerdo CG/AC-____/20____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejerías y Secretarías de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, ante usted expongo que por este medio presento de manera formal mi renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo a partir del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, manifestando que, durante el tiempo que presté mis servicios no sufrí riesgo de trabajo alguno, por lo que agradeceré se realicen los trámites administrativos conducentes.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

Atentamente

**(Firma autógrafa)
(Nombre completo)**

C.c.p. Titular / Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado. Para su conocimiento. Presente